REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de abril de 2024
Proceso: ***11001-31-10031-2022-00258 00***
AUDIENCIA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 23 de abril de 2024
Inicio Grabación: 8:33 am
Fin audiencia: 10:21 am del 23 de abril de 2024

INTERVINIENTES:

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante ELIZABETH PARRA GUTIERREZ , su apoderada ANA ISABEL ARIZA ARIZA, la demandada YENNY STEFANIA BEDOYA PARRA, el Curador Ad Litem LUIS JAIME CUARTAS MURILLO y las testigos LUCIA VELANDIA, LUZ LENNY SILVA LÓPEZ, OLINDA CALDERON, NUBIA ESPERANZA RINCÓN y MARINA BEDOYA.

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – ART 372 CGP

En la presente audiencia se desarrollaron etapas de conciliación la cual se declara superada toda vez que los herederos indeterminados se encuentras representados por Curador Ad Litem, saneamiento sin que existiera ninguna medida por sanear, se fijó el litigio y se evacuaron las pruebas decretadas, entre ellas se evacuaron los interrogatorios de parte de las señoras ELIZABETH PARRA GUTIERREZ y YENNY STEFANIA BEDOYA PARRA, así como también se escucharon las declaraciones de las testigos LUCIA VELANDIA, LUZ LENNY SILVA LÓPEZ, OLINDA CALDERON, NUBIA ESPERANZA RINCÓN y LUZ MARINA BEDOYA VELASQUEZ.

De otra parte y a fin de contar con más elementos de juicio a fin de poder resolver sobre la existencia de sociedad patrimonial y de conformidad con el Art.169 y 170 del C.GP; teniendo en cuenta la información suministrada por la testigo LUZ MARINA BEDOYA VELASQUEZ, quien indicó que su hermano fallecido JOSE DE JESUS BEDOYA, si fue casado por la iglesia en la ciudad de Bucaramanga con la señora MARINA PARRA, se dispone;

> *Ordenar a la Registraduria Nacional del Estado Civil para que allegue a este despacho judicial y con destino a este proceso, copia del registro civil de matrimonio del señor JOSE DE JESUS BEDOYA VELASQUEZ quien en vida se identificó con CC No.91.213.341, contraído con la señora MARINA PARRA.*
>
> *A efectos de notificar lo aquí decidido, por Secretaria y sin necesidad de oficio posterior debe remitirse copia de esta decisión a la citada entidad, no obstante se le pone se le pone de presente a la referida Registraduria Nacional de incurrir en las sanciones previstas en el núm 3 del art 44 del C.G.P.*
>
> *Una vez se cuente con tal prueba, se señalará fecha para audiencia en la cual recibirán los alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de manera electrónica, lo cual le imprime autenticidad. Se levanta la audiencia siendo las 10:21 am del día 23 de abril de 2024.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0f31597cce28c118016b1fc169b4707bd9ef9a84dddcdd19810afd2496df8**
Documento generado en 23/04/2024 01:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica